

se le concede por excepcional magnanimidad de espíritu; y lo que el colono debía reclamar como un derecho tiene que pedirlo como una limosna. Son incesantes y cotidianas las reclamaciones del Consulado por abusos de esta índole, pero las resoluciones a estas reclamaciones, que se arrastran por los inextricables trámites de la complicada burocracia de la Isla, sufren una demora indefinida que tiene todo el aspecto del desdén.

Hace dieciocho meses llegó a la Isla un chino, no como colono, sino libremente, como súbdito de Macao, médico de profesión y empleado como tal a bordo de un navío de emigrantes. Este desgraciado fue detenido por la policía, nada más desembarcar, *como colono sin papeles*. Hace dieciocho meses que está en presidio; hace poco consiguió venir al consulado a inscribirse como portugués; está consumido por el trabajo y medio idiota de terror. Hace un mes que reclamé enérgicamente, pidiendo su inmediata libertad: no hubo respuesta alguna y el miserable continúa en presidio.

Sucede además, Excmo. Sr., que si los colonos no tienen garantizado el libre uso de su cédula, el propio Consulado no tiene garantizado por completo el derecho de concederlas; y desde que desempeño mi cargo ese derecho ha sido suspendido por dos veces. Quien ha reclamado esa suspensión es la *Comisión de Colonización*. Esta comisión, creada por el general Ceballos, sin autorización ni confirmación del Gobierno de Madrid, es quien dirige, decreta y regula todos los negocios de los asiáticos. El Capitán General no hace más que refrendar sus decisiones.

Esta comisión, compuesta de hacendados, dueños de ingenios, etc., tiene como fin principal eludir cualquier reforma liberal que pueda introducirse en la legislación sobre colonos, anular el efecto positivo de algunas modificaciones justas, y tener así la potestad exclusiva de disponer, contratar, aprovechar, vender y decidir en el sentido de sus intereses sobre la gran colonia china. Así pues, uno de sus principales obstáculos es el derecho que tiene el Consulado de dar cédulas, y por tanto de apartar brazos del trabajo esclavo para dárselos al trabajo libre. La Comisión combate este derecho de todas las formas posibles, de ella provienen las arbitrarias suspensiones que tal derecho ha sufrido. Para ello la Comisión ha usado como pretexto que se han encontrado cédulas en manos de colonos que, llegados después del 61, no tenían derecho a ellas; y en consecuencia han reclamado al Capitán General que para impedir que el Consulado *abuse* de su derecho, se le restrinja radicalmente el *uso* del mismo. Ha sucedido realmente que algunos co-

lonos, aún bajo la obligación del primer contrato, se hallan en posesión de cédulas libres; pero este hecho inevitable, a pesar de la fiscalización del Consulado, tiene motivos más que naturales; los chinos que poseen cédulas, las venden en ocasiones a aquellos que están bajo contrato; otras veces las pierden o les son robadas; y muchas veces, por fallecimiento del poseedor, la cédula pasa a manos ilegítimas; y como éstos tienen todos la misma indistinta fisonomía, la sustitución resulta fácil. En esto no hay nada diferente de lo que a diario sucede con los pasaportes, y de lo que sucede, aquí mismo, con la cédula de ciudadano español, y no por ello estos abusos fortuitos autorizan la negativa de tales documentos a quienes los reclaman como garantía. Pero la Comisión ve en estos hechos accidentales un pretexto para estorbar la concesión de cédulas, que ellos consideran —y con razón— una emancipación lenta pero eficaz de la esclavitud de los colonos. Tal es, Excmo. Sr., a rasgos generales la condición en que se encuentran los colonos llegados antes del 61.

Los que llegaron después de esa fecha, una vez terminado su primer contrato, tienen que salir de la Isla en el plazo de dos meses, o recontratarse de nuevo por más de seis años. Ahora esta última condición ha sido alterada, después de la actitud oficial y extraoficial que tomé ante esta inicua cuestión de los recontratos. En este momento el colono puede exigir que su segundo contrato obligatorio *sea sólo de dos años*. Sin embargo, en su ausencia, el recontrato existe. Todo colono llega a Cuba con la idea de que al final de su contrato puede volver a China con un peculio adquirido. A esta ilusión contribuyen los agentes de Macao y la ignorancia absoluta en que están los colonos con respecto a las condiciones de la Isla de Cuba. Al vivir en sus aldeas, próximas al litoral del Imperio, en condiciones de miseria que no tienen parangón en el mundo, los chinos suponen que las condiciones del contrato (alimento abundante, dos mudas de ropa por año y cuatro pesos mensuales) son una fortuna inesperada. Y suponen sobre todo que, acabados los primeros ocho años, tendrán ahorros suficientes para volver a China con recursos inagotables. Pero al cabo de los ocho años se dan cuenta de que están en la más absoluta miseria, de que no hay transportes directos a China (el viaje se hace a través de California y de Japón), y de que por tanto sólo les queda el recurso de recontratarse. Y cuando excepcionalmente alguno obtiene medios para el regreso, las autoridades, sin respetar la ley ni el contrato, le prohíben la salida y lo internan en los depósitos.

Si atendemos ahora a las condiciones reales de su existencia sólo hay motivos de condena. En primer lugar, a pesar del Reglamento de

Macao, el transporte de los culis no ofrece buenas condiciones. Si exceptuamos algunas expediciones traídas en vapores de gran tonelaje, donde los culis vienen en condiciones higiénicas y con alimentación abundante, la mayor parte de las veces son transportados como un resignado rebaño. A veces, a las privaciones hay que añadir las barbaridades. Todavía no se ha calmado en la prensa americana la indignación causada por las declaraciones del maquinista del *Fatchoy*, un vapor de culis donde la extrema penuria produjo una sublevación. La revuelta fue sofocada a tiros: el *Fatchoy* llegó a La Habana en octubre de 1872. Cuando los culis desembarcan, la casa consignataria que los contrató traspassa los contratos a los propietarios, ¡a 600 y 700 pesos cada uno! Los periódicos suelen anunciar los precios de los colonos, como una mercancía. Y así «vendido», el colono entra en la miseria de los ingenios. La que allí tiene es una desgraciada existencia: en primer lugar el salario de cuatro pesos es absurdo en la Isla de Cuba, es un salario correspondiente a dos mil reales de nuestra moneda, e incluso a menos de mil reales, en relación a los precios de La Habana. La condición de darle mudas de ropa raramente se cumple, y muchos se quejan de que después de trabajar durante años nunca han recibido salario ni ropa nueva.

La alimentación se compone de arroz y plátanos, y en algunos ingenios les dan raciones de *tasajo*, que es la carne seca que viene de Buenos Aires. Los colonos trabajan desde el alba (cuatro o cinco de la mañana) hasta el Ave María (siete u ocho de la tarde), con un descanso de dos horas a mediodía. Pero en el apogeo de los trabajos hay ingenios donde el colono trabaja desde las cuatro de la mañana hasta las once de la noche. El castigo ordinario es el *cepo*, y a veces los *grilletes*, con los cuales incluso trabajan. Hay sin embargo distritos, como el de Cárdenas, en los que las autoridades tienen la equidad de multar a los patronos que infligen castigos excesivos. Además, aquí se odia a los chinos: se les atribuyen todos los vicios y se procede con ellos como contra enemigos. Los negros son estimados como institución doméstica, al chino se le acepta como una necesidad inevitable, y aborrecida. Es verdad que a veces, en los ingenios, hay asesinatos misteriosos de *mayorales*, a los que los chinos no son ajenos, pero estos excesos no se pueden asociar al carácter, porque proceden de la desesperación. A la desesperación deben atribuirse también (aunque en este hecho hay mucha influencia de las supersticiones religiosas) los numerosos suicidios de colonos. Resulta así, Excmo. Sr., que de todos los ejemplos de servidumbre humana, yo no conozco (a no ser el *fellah* de Egipto y de

Nubia) a nadie más desgraciado que al culi. Y si la justicia no es una mera categoría de la razón, la condición de los colonos en América Central no es compatible con la dignidad de esta época.

Queda por saber en qué términos se debe establecer una convención que regularice el asunto; y en este punto permítame V. E. que haga algunas reflexiones, que me sugiere mi conocimiento de la cuestión y de las influencias que la rigen. Como el oficio de V. E. dice que el acuerdo con España tendrá como modelo el acuerdo con Perú, me permito sugerir que ese artículo adicional, suficiente para garantizar los derechos de los colonos en Perú, es insuficiente para garantizarlos en Cuba. Y la razón es que el artículo adicional a la convención con Perú, concebido de manera general, toca principalmente dos puntos: las garantías que deben ofrecer los importadores de colonos, y el derecho de los agentes consulares a proteger y reclamar a los colonos. Ahora bien, con respecto a Cuba el primer punto está plenamente definido y organizado en el Reglamento de Macao; y el segundo está desde hace mucho establecido y vigente en la legislación de la Isla. Por ello, tal acuerdo, que sólo repite para Cuba disposiciones que ya son firmes y no aportaría modificación alguna al estado actual de la emigración. La verdad es esta: la única manera de hacer una reforma útil es establecer una convención con artículos especiales que definan las cuestiones pendientes. Al agente consular de Perú le basta con estar provisto de un artículo general que le garantice el derecho de proteger a los colonos; el agente en La Habana necesita estar provisto de una convención que defina *artículo por artículo* todos los derechos del colono y que contenga para cada cuestión pendiente, una solución permanente; una convención detallada, que tenga para cada una de las cuatro o cinco cuestiones que provocan toda la confusión, un artículo claro y terminante, que no sea susceptible de sutiles interpretaciones. Como conozco lo que son estos grandes propietarios de Cuba, educados en los hábitos del esclavismo, hostiles a todo lo que suponga la liberalización del trabajo; como conozco la influencia que ejercen, ruidosamente y sin disimulo, sobre el Gobierno de la Isla; como conozco las interpretaciones interesadas y las reformas que aquí sufren las disposiciones de Madrid; afirmo a V. E. que la condición de los colonos sólo mudará cuando cada uno de los hechos que la legislación permite, fuere modificado por el artículo correspondiente de una convención con España. Por ello, Excmo. Sr., expondré a V. E. algunos de los principales objetivos que convendría tener en cuenta en la celebración del acuerdo: